



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V. VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-218/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0533/2012.

México, D. F. a 20 de enero de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 20 de enero de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V. contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social, y

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 23 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el **ING CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GONZÁLEZ** quien se ostentó como representante legal de la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N67-2011, celebrada para la contratación del servicio de mastografía, ultrasonido de ojo, tomografía, resonancia magnética, medicina nuclear, USG Dopler, ultrasonido, electromiografías, phmetrias, laboratorio de tercer nivel para el ejercicio 2012; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por escrito de fecha 01 de diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el **ING CARLOS ALBERTO GUTIERREZ GONZÁLEZ** representante legal de la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., en cumplimiento al requerimiento que le fue efectuado con oficio número 00641/30.15/9130/2011 de fecha 24 de noviembre de 2011, exhibe Instrumento Notarial número 60,060 misma que fue cotejada por el personal de esta División de Inconformidades con su copia certificada, con la cual acredita la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0533/2012.

- 2 -

personalidad con que se ostentó en el escrito de fecha 23 de noviembre de 2011, asimismo manifestó que el hecho que motivó su inconformidad fue expresado en los incisos e) y f) del escrito de fecha 23 de noviembre de 2011; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/9317/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad en comento.

- 3.- Por Oficio número 18901 100100/427/ADQ de fecha 14 diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/9317/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, informó que de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR007-N67-2011, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, debido a que el contrato asignado inicia vigencia el 01 de enero de 2012; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/9655/2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, determinó NO decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, toda vez que aún y cuando refiere que con la suspensión del procedimiento de licitación de mérito, no se causa perjuicio al interés social, ni se contravienen disposiciones de orden público, en virtud de que el contrato inicia su vigencia el 01 de enero de 2012, lo cierto es que a la fecha que señala, el expediente que nos ocupa estaría en trámite, lo anterior sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto.
- 4.- Por oficio número 18901 100100/427/ADQ de fecha 14 diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio número 00641/30.15/9317/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, manifestó que el acto de fallo se efectuó el 15 de noviembre de 2011, estando en proceso la formalización del contrato, así mismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/9656/2011 de fecha 19 de diciembre de 2011, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, le dio vista y corrió traslado con la copia del escrito de inconformidad y anexos, a la empresa GAMMAGRAFIA E INMUNOANALISIS, S.C., a fin de que manifestará por escrito lo que a su derecho convenga, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- 5.- Por oficio número 18901 100100/428/ADQ de fecha 15 diciembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 19 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Morelos del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/9317/2011 de fecha 02 de diciembre de 2011, remitió el informe circunstanciado de hechos, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto lo que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0533/2012.

- 3 -

establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma."

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 6.- Por escrito de fecha 02 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 03 del mismo mes y año, el **DR. LUIS MATOS PEDRON**, representante legal de la empresa **GAMMAGRAFÍA E INMUNOANALISIS, S.C.**, en cumplimiento al oficio número 00641/30.15/9656/2011, de fecha 19 de diciembre de 2011, en su carácter de tercero interesado, desahogó su derecho de audiencia, manifestando lo que a su derecho convino, en relación a la inconformidad de mérito, lo que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación.
- 7.- Por acuerdo de fecha 09 de enero de 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50, 51 y 56 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa **CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V.**, en su escrito inicial, señaladas en el acuerdo de mérito; las ofrecidas y presentadas por el área convocante, en sus informes circunstanciados de hechos de fecha 15 de diciembre de 2011, y las ofrecidas por la empresa **GAMMAGRAFIA E INMUNOANALISIS, S.C.**, ofrecidas en su escrito de fecha 02 de enero de 2012, las cuales todas se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- 8.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de que no existir pruebas pendientes que desahogar ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante Oficio número 00641/30.15/0372/2012 de fecha 09 de enero del 2012, esta Autoridad Administrativa puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formularán por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.
- 9.- Por escrito de fecha 19 de enero de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el **Ing. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ**, representante legal de la empresa **CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V.**, realizó diversas manifestaciones en calidad de alegatos, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia cuyo rubro reza: *Conceptos de Violación. El Juez no está Obligado a Transcribirlos*, la cual ya fue citada con antelación.
- 10.- Por cuanto hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa **GAMMAGRAFIA E INMUNOANALISIS, S.C.**, tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogo los mismos dentro del término concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la ley de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0533/2012.

- 4 -

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos no se advierte que obre constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

- 11.- Por acuerdo de fecha 20 de enero de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tienen competencia en el ámbito material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, adicionado y reformado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracciones II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N67-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011. -----
- III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que la empresa "Grammagrafia e Inmunoanálisis, S.C." no cumplió con la totalidad de los requisitos de las bases de la licitación referida, puesto que fue omisa en la presentación de la totalidad de los originales de las cartas de obligado solidario del fabricante de los radiofármacos, insumos que se utilizan en los estudios de medicina nuclear, ya que incluyó copia simple del documento emitido por la empresa "AccesoFarm", con fecha del año 2010, tal omisión va en contra del artículo 36 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Razonamientos expresados por la Convocante: -----

Que en la Convocatoria NO se solicita como requisito de participación cartas de obligado solidario del fabricante de los radiofármacos, haciéndose el señalamiento que el único requisito que contempla algún tipo de apoyo para la presentación de la propuesta es la figura de propuesta conjunta para la presentación de la propuesta de conformidad a lo que establece el tercer párrafo del artículo 34 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 44 de su Reglamento, así como el punto 5.1 de las bases de la convocatoria; siendo el caso de que la empresa Gammagrafia e Inmunoanálisis, S.C., señala en su propuesta que no le aplica este tipo de convenios por ser de su interés en participar como una sola. -----

Que respecto a la afirmación de que se incluye copia simple de un documento emitido por la empresa AccesoFarm de fecha del año 2010, este hecho es cierto y se constata en el folio 207 al 209 del anexo 5 del presente informe, siendo de señalarse que dicho escrito señala la existencia de una relación comercial entre las empresas Gammagrafia e Inmunoanálisis, S.C., y AccesoFarm, S.A. de C.V., la cual le vende su línea de radiofármacos para uso en estudios de medicina nuclear, sin embargo es importante mencionar que en los requisitos de licitación no se solicitó este tipo de cartas, sino únicamente lo señalado en el punto 6 de la convocatoria. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0533/2012.

- 5 -

Que de la lectura de los requisitos solicitados en la convocatoria, se podrá constatar que el requisito que presuntamente no cumplió la empresa asignada no está solicitado por lo que no es objeto de evaluación ya que aún y cuando fue presentado no afecta la solvencia de la empresa, lo cual se fundamenta en el artículo 36 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 51 primer párrafo de su Reglamento y punto 9.1 de la convocatoria. Así mismo es de señalarse que la documentación solicitada por la convocante es en copia simple.

Que la inconformidad presentada no está fundada y sustentada con pruebas que acrediten el dicho del representante de la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., ya que quiere hacer valer como incumplimiento de la empresa adjudicada la presentación de una copia de un documento que no fue solicitado en las bases concursales y que por lo tanto no puede ser objeto de valuación y que su presentación por parte de la empresa GAMMAGRAFIA E INMUNOANALISIS, S.C., no afecta la solvencia de su propuesta.

Razonamientos expresados por la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., tercero interesado en atención a los motivos de inconformidad señala:

Que el o los documentos que alega que no fueron entregados, no son solicitados en la licitación pública número LA-019GYR007-N67-2011, y que la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., participo de forma independiente.

- IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 09 de enero de 2012, mismas que se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; las cuales consisten en;
- a).- Las documentales ofrecidas por el **ING. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ** representante legal de la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., que se señalan en el escrito de fecha 01 de diciembre de 2011, que obran de fojas 07 a la 34 del expediente en que se actúa, consistentes en: copia certificada de Escritura pública número 60,060 de fecha 17 de julio de 2006, pasada ante la fe del Notario Público No. 109, de la Ciudad de México, Distrito Federal, y la cual fue cotejada con copia simple y devuelta la primera; escrito de fecha 30 de noviembre de 2011 suscrito por el representante legal de la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V.; las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- b).- Las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 15 de diciembre de 2011, que obran de fojas 69 a la 120 del expediente en que se actúa, consistentes en copia simple de: Convocatoria de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N67-2011; Acta de la junta de aclaraciones de fecha 25 de octubre de 2011; Acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 31 de octubre de 2011; Acta de fallo de fecha 15 de noviembre de 2011; Propuesta de la empresa GAMMAGRAFIA E INMUNOANALISIS, S.C.; Propuesta de la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.
- c).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el Dr. LUÍS MATOS PEDRON, representante legal de la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C, que obran a fojas 1229 a la 1272 del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0533/2012.

- 6 -

expediente en el que se actúa, consistentes en: copia certificada de Escritura pública número 34,236 de fecha 22 de febrero de 2006, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, de la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, y la cual fue cotejada con copia simple y devuelta la primera; Credencial para votar con fotografía con número de folio: 0000032720483; Copia simple de la clave del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]; Copia de la resolución expedida por la Delegación Estatal Morelos del Instituto Mexicano del Seguro Social de Fecha 30 de octubre de 2003; Copia del oficio número 18901100100/486/ADQ; Copia de memorándum de folio 82/2011; Copia de referencia-contrareferencia de fecha 21 de junio de 2011; Copia de solicitud de subrogación de servicios de fecha 03 de junio de 2011; Copia de la factura número 4788 y Copia de catálogo; y copia del escrito de fecha 19 de agosto de 2011, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza jurídica.

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus motivos de inconformidad el hoy impetrante contenidos en su escrito inicial, respecto de que "...la empresa "Gammagrafia e Inmunoanálisis, S.C., no cumplió con la totalidad de los requisitos de las bases de la licitación referida, puesto que fue omisa en la presentación de la totalidad de los originales de las cartas de obligado solidario del fabricante de los radiofármacos...", se resuelve, declarándose infundada, toda vez que el área convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó, que la adjudicación de la propuesta presentada por la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., respecto de la partida 5 "GAMMAGRAFÍA", en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 15 de noviembre de 2011, se ajustó a lo solicitado en la convocatoria y a la normatividad que rige a la materia, específicamente al contenido del numeral 6, 6.1 y 6.2 de las de bases de licitación en comento; lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo tercero de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice: -----

"Artículo 71. ...

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del estudio y análisis efectuado a las constancias documentales que integran el expediente de cuenta, remitidas por la convocante con su informe circunstanciado de hechos, y en específico del acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N67-2011, de fecha 15 de noviembre de 2011, la cual obra de fojas 232 a la 246 de los presentes autos, que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se advierte que la convocante determinó adjudicar a la propuesta de la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., respecto de la partida 5 "GAMMAGRAFÍA", ya que cumplió con los requisitos establecidos en la convocatoria otorgándole resultando dictamen técnico favorable, en consecuencia resultó ser la propuesta solvente más baja; determinación que se encuentra ajustada a derecho, puesto que cumple con lo requerido en los punto 6, 6.1 y 6.2 la convocatoria de la licitación que nos ocupa, los cuales para pronta referencia establecen lo siguiente: -----

- 6. DOCUMENTOS QUE DEBERÁN PRESENTAR QUIENES DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN Y ENTREGAR JUNTO CON EL SOBRE CERRADO, O EL QUE SE GENERE EN COMPRANET, RELATIVO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0533/2012.

- 7 -

- A) Una declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo, de la LAASSP
- B) Escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que por sí mismo o a través de interpósita persona, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, conforme al Anexo Número 3 (tres), de las presentes bases.
- C) Los licitantes con carácter de MIPYMES, deberán presentar copia del documento expedido por autoridad competente, que determine su estratificación como micro, pequeña o mediana empresa; o bien un escrito en el cual manifiesten bajo protesta de decir verdad que cuentan con ese carácter, conforme al Anexo Número 4 (cuatro), de las presentes bases.
- D) En caso de que se presenten proposiciones en forma conjunta, cada una de las personas agrupadas, deberá presentar en forma individual los escritos señalados en este numeral, además del convenio firmado por cada una de las personas que integren la proposición. Conforme al Anexo Número 2 (dos), de las presentes bases.
- E) Conforme al artículo 35 del Reglamento de la Ley, escrito bajo protesta de decir verdad, a través del cual el licitante manifieste que es de nacionalidad mexicana.

• Además de considerar los aspectos siguientes:

- I. Los licitantes que deseen participar, sólo podrán presentar una proposición en el presente procedimiento de contratación; iniciado el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, las ya presentadas no podrán ser retiradas o dejarse sin efecto por los licitantes.
- II. Las proposiciones que presenten los licitantes deberán ser firmadas autógrafamente por el licitante o su representante legal, en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, no siendo motivo de desechamiento el hecho de que las demás hojas que las integren y sus anexos carezcan de firma o rúbrica.
- III. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la SFP.
- IV. Cada uno de los documentos que integren la proposición de los licitantes y aquéllos distintos a ésta, deben estar foliados en todas y cada una de las hojas que conforman ésta. Para tal efecto, se deberán numerar de manera individual las proposiciones técnica y económica, así como el resto de los documentos que entregue.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA:

La documentación complementaria que deberá presentar el licitante, es la siguiente:

- I. Copia simple por ambos lados de su identificación oficial vigente con fotografía, (cartilla del servicio militar nacional, pasaporte, credencial para votar con fotografía o cédula profesional), tratándose de personas físicas; y, en el caso de personas morales, de la persona que firme la proposición.
- II. Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, en el que se enumeran los documentos requeridos para participar, mismo que servirá de constancia de recepción de las proposiciones, asentándose dicha recepción en el acta respectiva, la no presentación de este documento, no será motivo de descalificación.

6.2. PROPOSICIÓN TÉCNICA.

La proposición técnica deberá contener la siguiente documentación:

- I. Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo Número 1 (uno), el cual forma parte de estas bases.
- II. En su caso, acompañada de los folletos, catálogos y/o fotografías necesarios para corroborar las especificaciones y características del servicio.
- III. Copia simple de los documentos descritos en el numeral 2.1 de las presentes bases, según corresponda.
- IV. Copia simple de los documentos indicados en el numeral 2.2, de las presentes bases, según corresponda.

Numerales de cuyo contenido se desprende que la convocante no estableció, como requisito para las personas físicas o morales que quisiera participar en la licitación en comento, el presentar dentro de su propuesta técnica, la documentación original correspondiente a las cartas de obligado solidario del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0533/2012.

- 8 -

fabricante de los radió fármacos; por lo que se tiene la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., y/o cualquier otro participante de la licitación en comento, no estaban obligados a presentar dichas cartas de obligado solidario en original, ya que dicho documento no fue parte del requerimiento de la convocatoria, toda vez que no se encuentran comprendido en las bases de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N67-2011, e incluso tampoco fue adicionada en la junta de aclaraciones, por lo cual no estaba obligada la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., a presentar el original de las cartas de obligado solidario del fabricante de los radió fármacos. -----

Asimismo, es pertinente destacar que de conformidad con lo establecido en el punto 6.2 incisos I, III y IV de la convocatoria, se solicita copia simple de los documentos indicados en el punto 2.1 y 2.1 de la convocatoria, los cuales requieren que los licitantes integren a su propuesta los documentos solicitados en el anexo uno de la convocatoria, anexo que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, específicamente respecto de la partida 5 Gammagrafía, sin embargo del estudio y análisis efectuado por esta autoridad a dicho anexo no se desprende el requerimiento de que los licitantes presentaran los originales de las cartas de obligado solidario del fabricante de los radiofármacos, insumos que se utilizan en los estudios de medicina nuclear, como lo pretende hacer valer la hoy inconforme. -----

Establecido lo anterior, de conformidad con lo establecido en los numerales 6, 6.1 y 6.2 de la convocatoria, se tiene la convocante estableció que los licitantes que desearan participar en la licitación en comento, deberán de cumplir con los requisitos contenidos en los citados numerales de la convocatoria, por lo tanto la convocante al momento de efectuar la evaluación de las proposiciones de los licitantes, debía verificar el cumplimiento únicamente de lo solicitado en dichos puntos y anexos de la convocatoria, lo anterior en términos de lo dispuesto en los criterios de evaluación de las propuestas, contenidos en los puntos 9 y 9.1 de la convocatoria, los cuales establecen lo siguiente: -----

9. CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.

Los criterios que se aplicarán para evaluar las proposiciones, se basarán en la información documental presentada por los licitantes conforme al Anexo Número 5 (cinco), el cual forma parte de las presentes bases, observando para ello lo previsto en el artículo 36 en lo relativo al criterio binario y 36Bis, fracción II, de la LAASSP.

La evaluación se realizará comparando entre sí, en forma equivalente, todas las condiciones ofrecidas explícitamente por los licitantes.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante, que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, no afecte la solvencia de las proposiciones.

En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados

No se considerarán las proposiciones, cuando no cotice la totalidad de los servicios requeridos.

9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que sigan en precio.

Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0533/2012.

- 9 -

- Se verificará documentalmente que el servicio ofertado, cumpla con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria.

De cuyo contenido se desprende que la evaluación de las proposiciones se realizará conforme a la información documental presentada por los licitantes y para tales efectos se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases y el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de la convocatoria, sin embargo es el caso que dentro de los requisitos de la convocatoria no se estableció la obligación de presentar los originales de las cartas de obligado solidario del fabricante de los radiofármacos, insumos que se utilizan en los estudios de medicina nuclear, por lo tanto la convocante no se encontraba obligada a verificar que la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., cumpliera con dicha carta que dice el inconforme incumplió.

En este contexto, resulta infundado el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme en el sentido que la empresa "Gammagrafia e Inmunoanálisis, S.C." no cumplió con la totalidad de los requisitos de las bases de la licitación referida, puesto que fue omisa en la presentación de la totalidad de los originales de las cartas de obligado solidario del fabricante de los radiofármacos, insumos que se utilizan en los estudios de medicina nuclear. El suscrito afirma que la empresa "Gammagrafia e Inmunoanálisis, S.C." incluyó copia simple del documento emitido por la empresa "AccesoFarm", con fecha del año 2010... Tal omisión va en contra del artículo 36 de la LAASSP que en su segundo párrafo menciona"; toda vez que como ha quedado establecido, de las bases de la convocatoria que nos ocupa, visible a fojas 69 a la 193 del expediente en que se actúa, esta Autoridad Administrativa pudo advertir que no se estableció como requisito presentar la documentación que hace referencia la hoy inconforme, tan es así que la accionante no hace valer incumplimiento de algún punto o requisito establecido en la convocatoria, es decir, el inconforme es omiso en manifestar que punto de la convocatoria incumplió la empresa Gammagrafia e Inmunoanálisis, S.C.

Ahora bien, es pertinente destacar que si bien es cierto que la empresa hoy tercero interesada dentro de propuesta técnica, anexó copia de la constancia de relación comercial expedida por la empresa AccesoFarm, S.A. de C.V., (carta de obligado solidario) de fecha 21 de julio de 2010, documental que obra a la foja 490 del expediente en que se actúa y que por economía procesal se tienen aquí por reproducida como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, también lo es que la citada carta no afecta la solvencia de la propuesta de la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., ya que dicha carta de obligado solidario no fue requerida por la convocante dentro de los requisitos establecidos en la convocatoria, por lo tanto la misma no puede ser considerada para efectos de evaluación, ni mucho menos para descalificar la propuesta de dicha empresa, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0533/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 10 -

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnológica, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas."

"Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate."

En este orden de ideas, esta resolutoria concluye que la convocante al aprobar y adjudicar la partida 5 "gammagrafía", a la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., en el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N67-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011 no dejó de observar lo requerido en la convocatoria, ni contravino disposición legal alguna en materia de adquisiciones; por lo tanto resultan infundados los motivos de inconformidad expuestos por el Ing. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, representante legal de la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 23 de noviembre de 2011, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año; garantizando la convocante con su actuar al Estado las mejores condiciones de contratación disponibles en cuanto a precio, calidad, fiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el precepto 26 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen: _____



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0533/2012.

Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.

VI.- Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., tercero interesado, en su escrito de fecha 02 de enero de 2012, por el cual desahogo su derecho de audiencia concedido por esta autoridad administrativa; al respecto, fueron tomadas en cuentas todas sus manifestaciones, las cuales confirman el sentido en que se emite la presente resolución, de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., respecto a los siguientes puntos: "...que el "informe Circunstanciado de Hechos" que obra en el expediente es erróneo. En tal documento, firmado por la Lic. Claudia Laureano Palma, Coordinadora de Abastecimiento y Equipamiento, emitido el día quince de diciembre del 2011, con número de oficio 18901 100100/428/ADQ se afirma en la página dos que los participantes a la Junta de Aclaración de Bases son solo cuatro empresas "Gammagrafia e Inmunoanálisis SC", "MR Imagen Médica SA de CV", "Hospital Henri Dunant" y "Quest Diagnostic México", S.A. DE C.V.", lo cual es falso puesto que el suscrito firmó, como parte de los licitantes..."; por cuanto hace a sus manifestaciones esta Autoridad Administrativa consideró no tomarlos en consideración, toda vez que los alegatos sólo se sólo se tendrán por rendidos cuando controviertan los argumentos de los informes circunstanciados o las manifestaciones del tercero, en términos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no tienen por objeto hacer nuevos conceptos de violación. Resultando aplicable la Tesis Jurisprudencial siguiente: -----

ALEGATOS NO PUEDEN FORMAR PARTE INTEGRANTE DE LA LITIS CONSTITUCIONAL. Las manifestaciones o razonamientos que formulen los quejosos en sus escritos de alegatos, tienen por objeto fortalecer los puntos de vista sostenidos en sus conceptos de violación e ilustrar el criterio del juzgador en el momento de pronunciar su sentencia, y no pueden formar parte integrante de la litis constitucional, toda vez que tal controversia se conforma con lo expresado en la demanda de amparo, en su declaración o ampliación en su caso, y con los informes justificados de las autoridades responsables. Consecuentemente, si en ellos se expresan nuevos conceptos de violación o se hacen aclaraciones en relación a los actos reclamados, que no se hicieron valer oportunamente, dichos argumentos no deben tomarse en consideración y deben desestimarse. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, XIII, Abril de 1994, Página: 322 -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de derecho de formular alegatos otorgado a la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, en virtud que no desahogó el mismo dentro del término legal concedido para ello, lo anterior con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0533/2012.

- 12 -

disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el ING. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GONZALEZ, quien representante legal de la empresa CORPICH NUCLEAR CONTROL DISEASES, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Morelos del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR007-N67-2011, celebrada para la contratación del servicio de mastografía, ultrasonido de ojo, tomografía, resonancia magnética, medicina nuclear, USG Dopler, ultrasonido, electromiografías, pmetrias, laboratorio de tercer nivel para el ejercicio 2012.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución al DR. LUIS MATOS PEDRÓN, representante legal de la empresa GAMMAGRAFÍA E INMUNOANÁLISIS, S.C., a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Melchor Ocampo No. 479, 9º. Piso, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente que se señala al rubro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta Autoridad.

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-218/2011

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/0533/2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 13 -

QUINTO.- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- NOTIFÍQUESE.-----

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: LIC. CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA CORPICH NUCLEAR CONTROL DE REACTORES S.A. DE C.V.- CALLE SINDICALISMO 139 B-4011 POLIGNA DURANGO DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO CÓDIGO POSTAL 401100, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL

C. LUIS MATOS PADRON.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA GAMMAGRAFIA E INMUNOANÁLISIS, S.C., CORREO ELECTRÓNICO: luismatosp@yahoo.com POR ROTULÓN

LIC. CLAUDIA LAUREANO PALMA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. PLAN DE AYALA Y AV. CENTRAL S/N, COL. CUAUHNHUAC, C.P. 62430, CUERNAVACA, MOR., TEL/FAX: 01 777 318 12 85 Y 315 64 22.

LIC. MARÍA ELENA MONDRAGÓN GALICIA.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. DR. JORGE HERRERA DEL PINÓN.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN MORELOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BLVD. BENITO JUÁREZ No. 18, 2º PISO, COL. CENTRO, C.P. 62000, CUERNAVACA, MORELOS, TEL. 18-30-54, FAX 12-31-37 Y 12-34-14.

C.P. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VÁZQUEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MORELOS.

WCHS*CSA*JAAA

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II Y 18 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN OCULTA CON COLOR GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES.